
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REPRESENTACION DEL EXC.^{MO} AYUNTAMIENTO

DE ESTA CIUDAD,

DIRIGIDA AL SOBERANO CONGRESO

SOBRE EL REGLAMENTO FORMADO

POR LA JUNTA SUPERIOR DE SEQÜESTROS

Y CONFISCOS.



EN CADIZ

EN LA OFICINA DE D. NICOLAS GOMEZ DE REQUENA,

IMPRESOR DEL GOBIERNO POR S. M.

PLAZUELA DE LAS TABLAS.



SEÑOR:

La Ciudad de Cadiz representada por su Alguacil mayor, y Síndicos Procurador general y Personero, á V. M. reverentemente expone: Que se consideraria críminal en la opinion de los hombres justos, y algun dia pudiera tener este terrible cargo en el concepto de V. M. y de la Nacion entera, si por una omision culpable dexase de manifestar ahora los males que presiente y sus conciudadanos temen por conseqüencia necesaria, de la execucion del Reglamento que la Junta superior de Seqüestros y Confiscos ha formado para que se cumpla el Real Decreto de 22 de Marzo próxîmo anterior, y con igual motivo publicado la Comision executiva de esta Provincia Marítima quince artículos entresacados de él, que son á saber: los que se comprehenden desde el 1.º al 6, del 20 al 22, del 25 al 28, y del 30 al 32; pues entiende que de llevarse á efecto

seria el último de los males que pudiera sumergir al Pueblo Español en la irreparable ruina que por otra parte pretende evitar con quanto género de sacrificios le han sido imaginables, y el Gobierno ha exîgido de su constante lealtad.

Justo es, Señor, que los degenerados Españoles, aquellos perjuros apóstatas de la Patria, monstruos de iniquidad y de abominacion, que vilmente han desertado de la mas justa de las causas y alistádose baxo las banderas del tirano opresor de ella, volviendo sus armas con todas las facultades de su posibilidad contra la inocente Nacion, pierdan sus derechos y quanto eran con los bienes que la naturaleza ó la fortuna les proporcionó en su seno, quando aun el exterminio de su propia exîstencia en el mas infame suplicio apenas expiaría tamaño delito; pero la sana razon; las inmutables relaciones que virtualmente nos mantiene unidos á nuestros fieles hermanos, que padecen baxo la desapiadada tiranía del enemigo comun; la compasion que exîgen del gobierno paternal para lisongearse, á lo ménos, con la dulce esperanza de que se les prepara la recompensa de su resignado sufrimiento; la fortaleza que es necesario inspirarles para que permanez-

can constantes en el sagrado empeño, á cuya prueba está expuesta su fidelidad, y el firme propósito que se afianza en la justicia de conservar la prometida seguridad de sus propiedades; todo resiste la execucion de unas medidas, que en el exámen de sus pormenores y conseqüencias se hallan qüestiones muy dificiles de resolver, no pudiendo ocultarse sus amargos resultados á la sabia penetracion de V. M. que fiel á sus promesas, como atento á los justos clamores del mismo Pueblo que le constituye Soberano, se dignará prestar su benigna consideracion para evitarlos.

No se circunscribe Cadiz en este caso á reclamar sus derechos, ó los intereses individuales de sus ciudadanos : cree que debe hacerlo igualmente por los pueblos ocupados y distantes del Gobierno Nacional, á quienes une el vínculo sagrado que ha de sostenerse entre ellos para consolidar la integridad de la Patria, madre comun de todos, y cuyos derechos é intereses son tan recíprocos que no admiten diferencia.

Quando los fieles Españoles, nuestros hermanos, que por infinitas causas (dignas todas de los miramientos del Gobierno) gímen baxo el duro yugo de los mas crueles ene-

migos, sin haber podido fugar de los lugares donde habita el dolor y el espanto; quando por las mismas circunstancias se ven reducidos con sus familias á la mayor desesperacion y miseria, despues de aniquiladas sus fortunas y agotados sus recursos á fuerza de crueles sacrificios, é inmolado acaso muchas víctimas de su amor en las aras de la Patria; por último de todos no deberian esperar que al mismo tiempo de estar padeciendo tan exquisitos males, se sancionase un Decreto que al parecer les prepara una nueva desolacion, alejándoles el remedio que algun dia pudiera aliviar el enorme peso de sus infortunios. Tal es, si se atiende, que para su cumplimiento ha formado la Junta superior de Seqüestros y Confiscos un Reglamento, y publicado la Comision executiva de esta Provincia Marítima el catálogo de sus artículos que van referidos, y desde el 20 son notables los siguientes.

20. Que se pongan en seqüestro todas las rentas en frutos ó metálico que por qualquier título pertenezcan á los que viven en pais ocupado por los franceses con inclusion de las Iglesias &c.

21. Que las haciendas cultivadas de cuenta de sus dueños por sus administrado-

res, se regúle lo que valgan en renta á tasacion de peritos nombrados por estos y las Comisiones executivas, ó las Justicias subdelegadas de estas; y no conformándose los administradores en que se tasen, ó en los precios en que se haga, se arrienden por las Comisiones en pública subasta, y sus productos líquidos entren en las respectivas Tesorerías por via de depósito.

25. Que tambien se comprehendan en esta clase de productos, que deben seqüestrarse y depositarse, los de los fondos de comercio y giro pertenecientes á comerciantes ó girantes meramente residentes en pais ocupado por el enemigo, que se hallen en poder de sus consignatarios corresponsales de las plazas libres, á quienes se exîgirá como producto del capital que resulte, un 20 por 100, entrando este en las Tesorerías respectivas con calidad de reintegro.

26. Que las cantidades procedentes de América en poder de consignatarios, ó que entraren en lo sucesivo para el socorro de personas que residan en pais ocupado por el enemigo, en quanto excedan la suma de 10$ reales vn., deberán contribuir igualmente el 20 por 100 entrando este en dichas Tesorerías con la misma calidad.

27. Que los Comerciantes de las Provincias libres actualmente ó que lo estuviesen en adelante, y tengan en su poder fondos en compañía con personas residentes en pais ocupado, no solo han de ser obligados á presentar sus cuentas, sino tambien al allanamiento de ser cotejadas con los asientos de los libros y correspondencias, en los casos que se tenga por necesario para averiguar la verdad, entregando inmediatamente el saldo de las utilidades que correspondan á las tales personas, y lo mismo de qualesquiera otras resultas que despues se realizaren.

28. Que igual manifestacion deberán hacer los comerciantes de las Provincias libres, de las cantidades que tengan en su poder á réditos ó interéses, pertenecientes á personas que residan en pais ocupado, exhibiendo las escripturas ó documentos en que consten los contratos, y entregando inmediatamente los intereses vencidos, que pasarán á las referidas Tesorerías con igual calidad de reintegro.

30. Que qualesquiera de los sobredichos renteros, administradores &c que ocultáse las rentas ó productos que correspondan á los meramente residentes en los pueblos ocu-

pados por el enemigo, ademas de lo que ocultaren satisfarán el importe duplo de la ocultacion; y el comerciante que no hiciere de buena fe la debida manifestacion, perderá la tercera parte de sus bienes aplicándola á las necesidades del Estado, ademas de pagar lo que ocultase y sus premios al corriente de la Plaza en que suceda la ocultacion.

31. Que los Españoles residentes en pais ocupado por el enemigo, para acreditar la imposibilidad de abandonarle por justas causas en los casos expresados en el Soberano Decreto de las Córtes de 22 de Marzo de este año, y justificar no tener allí rentas suficientes para vivir, lo harán ante los Letrados Vocales de las Comisiones executivas con citacion de sus Fiscales y ante los Escribanos que ellas nombren al efecto, llevando *solamente* los derechos de arancel &c.

32. Que tendrán expeditos sus recursos á la Junta superior de Confiscos de la Córte, los que se sintieren agraviados de las providencias ó resoluciones de las Comisiones executivas, y los Fiscales de estas estan obligados, baxo responsabilidad de interponer ante ellas sus recursos en todo lo que perjudiquen dichas providencias ó resoluciones al Fisco, ó á la causa pública.

Los artículos 1 al 6 inclusivamente son relativos al seqüestro y confiscacion de todos los bienes, fondos de comercio y giro pertenecientes á los partidarios franceses, proscriptos por la Nacion justísimamente, y destituidos de derecho para volverlos á adquirir; mas aunque es verdad que pasado el término señalado por las Comisiones y Justicias de los Pueblos para hacer las manifestaciones de las propiedades de los tales partidarios, sus tenedores se hacen reos si las ocultan, y estan sujetos á las penas establecidas; es muy desusado el remedio que prescribe el artículo 5 de que baste la presuncion para que las Comisiones executivas ó las Justicias subalternas procedan al reconocimiento de los libros de los comerciantes y de las correspondencias en sus casas; porque esta disposicion abre una anchurosa puerta á la arbitrariedad y á los odios ó resentimientos personales, anulando la seguridad individual del ciudadano, y el privilegio que los ilustrados Gobiernos conservan al comercio; de modo que ni aun el despotismo del que nos ha conducido al doloroso término de todas las desgracias, tocó á este sagrado, sin una calificada averiguacion de cierto y determinado delito; porque la menor licencia en esta

parte destruye de tal modo los principios de la buena fe del comercio, que le relaxaría con las inventivas de la malicia, de que se pudiera seguir mayor daño que provecho al Estado y á la sociedad.

Los que tratan puramente del seqüestro de las rentas, frutos en metálico y demas propiedades, é intereses, que por qualquier título pertenezcan á las personas que viven en pais ocupado, son los que con particularidad merecen toda la atencion de la Ciudad, y quedan especificados por el órden de sus números. El 20 se refiere genericamente al seqüestro de dichos bienes y rentas, que despues se especifica en los siguientes, segun aqui quedan extractados. Como el Público no ha visto el Soberano Decreto de 22 de Marzo, ni el Reglamento de la Junta superior de Seqüestros y Confiscos, de que es parte el dado á luz por la Comision executiva, no puede comprehender bien la diferencia que haya entre la resolucion Soberana y dicho Reglamento; mas no es imaginable que V. M. permita se ataque abiertamente contra las propiedades individuales de unas personas desgraciadas, que endulzan la amargura de su adversa suerte con la seguridad de que el Gobierno legítimo vela y conserva

la integridad de sus fortunas exîstentes en los paises libres, no ménos que los amenazados de próxîma invasion correrian presurosos á transportar sus caudales y preciosidades á los puntos donde considerasen tener esta seguridad; pero viendola vacilante donde el seqüestro ó el depósito pone una intervencion eterna, exîgiendo desde luego la contribucion de una quinta parte, sin que pueda lisongearles la esperanza de su reintegro, quando ninguno duda que apesar del propósito y sana intencion del Gobierno, es moralmente imposible que las circunstancias lo permitan; no solo se retraerán necesariamente de poner en práctica semejante medida de seguridad, prefiriendo la suerte dudosa y otras precauciones, que el interes individual sugiere felizmente á los interesados, sino es que á vista de estas disposiciones tratarán de poner á salvo sus intereses en pais extraño, haciendo estas riquezas nulas para las necesidades de la Patria.

No puede concebirse alguna idea útil del misterioso Reglamento formado por la Junta superior de Seqüestros y Confiscos, sino que sea el miserable resultado de la sorpresa, fruto amargo de una política rastrera y nada generosa, que solo cabe en la imaginacion de

proyectistas, cuyo cálculo y objeto es reducido á su interes, si se observa la parte que se abrogan en la intervencion y execucion de sus proyectos, preparando el espionage para realizar un plan lleno de complicacion de empleados y funcionarios que consuman desde luego los primeros y mas expeditos caudales, aumentando á las desgracias de la Patria esta nueva guerra intestina y destructora de las fortunas, como de la seguridad individual de nuestros hermanos. Harta experiencia tienen los Pueblos por hechos demasiado repetidos en los anteriores Gobiernos, de que semejantes proyectos, no eran otra cosa que el ensayo de la arbitrariedad y del despotismo con que llegó á envilecerse la Nacion anulando todos sus derechos; y quando su Soberanía los ha revindicado ¿podrá permitir que exîstan, ó se renueven las máxîmas miserables del ministerio antiguo? Si el héroico propósito del Pueblo Español es el de edificar ¿cómo puede permitir el Gobierno, que él ha instalado por sus sufragios, el que vuelva á erigirse el sistema de la destruccion? No cabe semejante idea en los Españoles que confian en la rectitud de V. M: Cadiz no puede persuadirse que tal suceda, porque seria renunciar á la libertad de la Patria, y está mui léjos de consentirlo.

El Reglamento formado por la Junta superior de Seqüestros y Confiscos, (segun se comprehende, apesar del misterioso sigilo en que se conserva) ataca el decoro y á los derechos de la Nacion en comun é individualmente. Al decoro, porque residiendo en ella la verdadera Soberanía, observa con un sentimiento nada équivoco, que los hechos sancionados en secreto (en ese secreto fatal que inspira el ministerio amoldado al sistema antigüo) se llegan á percibir acompañados de todos los indicios del escandálo, por la mañosidad y reserva, con que se prepara su execucion, cuyas máximas adopta una política tortuosa y ménos franca de la que exîge el Pueblo Español. Ataca á sus derechos comunes é individuales; porque si las Comisiones executivas y las Justicias ponen en exercicio sus demarcadas funciones, será una alarma general contra todas las fortunas de los que por desgracia habitan los paises ocupados, y por complemento de ella tienen bienes y rentas en los Pueblos libres ¿Quien no vé desde luego, que este proyecto solo ha podido caber en las imaginaciones acaloradas de los egoistas, que tranquilos en sus bufetes tiran lineas para hacer su fortuna acosta y con destruccion de la agena, contando con lo me-

jor parado de los bienes de la Nacion en pais libre, mientras el propietario gravado con el peso de todos los males, sufre hasta los horrores de la muerte?

Estos proyectistas aspiran á las primicias, y mas sana porcion de los Confiscos; las necesidades de la Patria sirven solo de pretexto á sus designios, y el empobrecimiento de los individuos de la Nacion será el fruto amargo de sus maquinaciones. El comercio no es considerado sino baxo de unas ideas mui absurdas sobre los términos de su prosperidad, segun los discursos que tanta impresion hacen en la vulgar opinion, y que por desgracia el resultado de ella es la plantificacion de medios para destruirle. Los artículos entresacados del Reglamento de Confiscos por la Comision executiva dan el colorido á este quadro desapacible: el proyecto es arrancar del poder del comerciante los fondos y utilidades de sus socios que habitan en pais ocupado; asi como tambien los intereses de aquellos que los tengan á rédito en su poder; y no ménos los caudales que reciban de América para socorro de personas necesitadas que los esperen para su remedio en las extremas que estan sufriendo; fraguar el embolismo de dificultades y entorpecer la justificacion que se exîge, con

el costo de unas diligencias que al fin pueden no aprobar las comisiones y Justicias subalternas: en fin, de aqui se siguen tantos otros males incálculables que excitan el odio de los Pueblos para hacerlos vacilar, y disminuir en cierto modo el aborrecimiento que tienen al enemigo, y no producirán otra cosa que la desesperacion de salvarse; el comercio cortará sus relaciones que son el alma de su exîstencia; los hombres de bien se verán en la dura alternativa de ser en cierto modo infieles á sus socios, comitentes, parientes, amigos y favorecedores, quando de otro modo el Gobierno los amenaza con la pena de satisfacer el duplo, ó perder la tercera parte de sus bienes, ademas de pagar lo que ocultásen y sus premios al corriente de la Plaza en que suceda la ocultacion, sin que en realidad cometan el exîstimado crimen ¿quien podrá reposar tranquilo en su inocencia, temeroso del espionage, ó del allanamiento de su casa para exâminarle libros y correspondencias, cuyo atentado se amparará de una mera presuncion?

Todas estas medidas odiosas debilitarán el espíritu público tanto en los paises libres, como en los ocupados; igualmente en la Península que en la América: las Provincias

disidentes de aquella parte de España fortalecerán su resolucion de independencia, quando lleguen á saber que el premio reservado para los que sufren la servidumbre enemiga, es la confiscacion de sus bienes en pais libre; las que permanecen fieles al Gobierno Nacional al observar este contraste, dudarán de su justicia, y quando ménos retirarán los socorros á sus familias, y harán un servicio á sus corresponsales reteniendo sus intereses. ¿Y qual seria la suerte de los habitantes de Cadiz, ó de los demas pueblos libres, que hacen sus expediciones á la América, quando creyendo la posibilidad de que se apodere de ellos el tirano, prevean que su conseqüencia es incurrir de hecho en el confisco? Sola esta idea bastará para destruir todo giro y comercio, á lo qual es consiguiente por una necesidad forzosa, la falta de recursos para salvar la Patria. ¡Pobre Patria! ¡Desgraciada Nacion! ¡A tu dignidad y heroismo tal correspondencia! Los que conciben y proponen cosas semejantes son desde luego tus declarados enemigos, tanto mayores, quanto abusan de la intima comunicacion y confianza de los hombres de bien, mucho mas, profanando la integridad del Gobierno, atacándole por la necesidad de bus-

car medios para sostener la mas justa lucha que han conocido los siglos, y aprovechándose de la urgencia para proponer los medios mas injustos y desoladores. ¿Hasta donde mas, (¡Santo Dios!) pueden llegar los presentimientos desgraciados de la heroica España? No son tan remotos que esten fuera del alcance de la vista del hombre fiel á sus principios, que piensa con rectitud de intencion, y no duda un momento, que entre los mas irreparables males, se percibe desde luego, que las Provincias disidentes de América pueden tomar por modélo el Reglamento de la Junta de Seqüestros practicándolo rigorosamente con los bienes de los Españoles peninsulares! ¡Miserables proyectístas! Baste conoceros, y que los Pueblos os detesten para vuestra confusion y vergüenza, si conservais esta prenda, de suerte que el arrepentimiento os purifique de la traicion que haceis á la Justicia de los desgraciados.

Los combatientes que componen los Exércitos, y tantas relaciones tienen con personas que habitan el pais ocupado, debilitarán no ménos el sagrado fuego de su justo enojo contra nuestros enemigos al considerar la desolacion de sus familias consiguientes á estas medidas: los mismos ciudadanos pací-

ficos que tolerando la dominacion francesa, mantienen el espíritu patriótico, y fieles á sus impulsos fomentan las guerrillas, proveen á los Exércitos con dones gratuitos, de que nos constan exemplos tan marcados como freqüentes se exâsperarán, y acaso entrarán en el cotejo de que su suerte es igual entre sus enemigos y compatriótas, sin dexar de culpar la indiferencia de sus hermanos que cerca del Gobierno hayan enmudecido, ó con una criminal apatía debilitado su propia representacion; pues la unidad nacional debe ser omnimoda y suplir el fuerte por el débil; el presente por el ausente; el Andaluz por el Castellano; Cadiz por Madrid: esta es la unidad de relaciones y de intereses: Cadiz es hoy el centro de ella, pues aqui reside V. M.

Los enemigos mismos tienen un arma con que hacer nueva y mas terrible guerra á nuestros hermanos; el arma de la seduccion, que siendo propiamente de ellos y estando tan diestros en manejarla, la usarán con tanta menor sospecha de los incautos, quando estos conozcan que ha sido fraguada en nuestro propio taller, y dádole todo el impulso exterminador la Comision executiva del Reglamento formado por la Junta superior de Se-

qüestros y Confiscos. ¡Hé aqui, Señor, el nuevo horror que se representará á nuestros hermanos sobre los que padecen! ¡Qué vilipendio se les prepara tan humillante! Ved, les dirán, lo que hace con vosotros ese Gobierno que manda en nombre de Fernando; si teneis propiedades en el pais que él ocupa, no conteis mas con ellas; vuestra fortuna y seguridad ya solo pende de Napoleon; y al ver los infelices el documento sellado del Edito (que es de temer no hayan sido tan escasos los exemplares para los franceses) puede inferirse qual sea la sensacion de aquellos tristes restos de la fidelidad española, sonrojada con tal ignominia, á que darán los enemigos toda la energía propia de su feroz política para arrancar del corazon de nuestros hermanos la raiz de su patriotísmo, y de toda esperanza lisonjera. ¡Qué terrible combate! ¡Qué victoria tan arriesgada para el Pueblo Español, y de tanta probabilidad en favor de sus enemigos! Si apenas nos podemos considerar seguros de las sugestiones y ardides de estos carnívoros opresores del género humano en los paises libres ¿qué sucederá á los débiles y pusilánimes, que apenas viven baxo el duro yugo de su dominacion?

Qualquiera de estos males, (aunque fuese

uno solo de los que van indicados) merece mucha mayor consideracion, que quanto importase ó pudiese producir el proyecto de Seqüestros y Confiscos, cuya medida jamás ha tenido aplauso, ni séquito para con las propiedades individuales de los enemigos entre las naciones cultas, ¿cómo pues ha de manchar su reputacion y su nombre el Gobierno Español confiscando los bienes y propiedades de sus conciudadanos desgraciados? Cadiz no puede creer, sino que se haya abusado del Soberano Decreto de 22 de Marzo que se cita y no se ha publicado, cuyo misterio debe mirar la Nacion como una ofensa que se le hace teniéndosele en tan poco, que se le trate como á un rebaño.

Las represalias que el enemigo haría, serian funestas al Estado, y á sus individuos; la paralisis del comercio comunicaria inmediatamente como por un conducto eléctrico la misma enfermedad á la agricultura é industria; las Provincias libres aun, pero amenazadas por el enemigo, procurarian conservar con inminente riesgo sus riquezas antes que exponerlas al seguro seqüestro, ó las trasladarian á pais extrangero, haciéndolas de uno ú otro modo inútiles á la Patria, y este hermoso suelo se veria reducido á ménos de la

sombra de lo que fue; porque faltándole el comercio, único apoyo en que descansa la subsistencia de sus habitantes, si se desconciertan sus relaciones, será necesario dexarle desierto, y no hay que esperar aquellos prodigios que puedan provenir de causas sobrenaturales.

El Reglamento ofrece un basto campo para discurrir y sacar muy funestas conseqüencias de cada artículo, y una por una de sus clausulas; pero la alta penetracion de V. M. suplirá lo que falte á esta reverente representacion, sirviéndose de escucharla benigno, y calificarla como puro efecto del patriotismo, no ménos que animada del sincéro deseo de ver exâltado el nombre de V. M. en todas las quatro partes del globo que domina, para que los pueblos libres y ocupados que le aman, conservando la unidad y relaciones mas estrechas entresí, sean la admiracion del mundo entero por la concordia de sus sentimientos y firmeza de su lealtad, sin que pueda gloriarse Nacion alguna de dominar á la Española, guiada por un Gobierno justo, equitativo y prudente; en cuyos atributos confiada la Ciudad de Cadiz, por sí, y por los demas pueblos sus hermanos, cuya voz está interrumpida desgraciadamente.

A V. M. suplica, que por un efecto de sus altas obligaciones se sirva mirar por la Monarquía que le está encomendada, la qual no puede ser feliz, sino se evita por todos los medios posibles la ruina y desolacion de sus ciudadanos; y mirando como una de las causas que pueden consumarla, el fatal Reglamento de Seqüestros y Confiscos, es de esperar que V. M. tendrá á bien, no solo anularlo en todas sus partes por medio de un Soberano Decreto, sino tambien haciéndolo circular por todos los pueblos libres de la península y de las Américas á fin de evitar toda preocupacion ó recelo, quedando asegurados de que sus bienes y propiedades serán fielmente libres de toda intervencion y seqüestro, para que con esta confianza se tranquilicen los espíritus vacilantes de nuestros hermanos cautivos, ó los que aun libres pueden serlo, logren consolidar sus relaciones y asegurar sus fortunas para sí y su decendencia, que bendecirá los conatos del Gobierno solícito de afianzár las propiedades individuales de los ciudadanos fieles, que constituyen el cuerpo de la Nacion contribuyendo á su felicidad é independencia. Cadiz diez de Agosto de mil ochocientos y once. = Señor = Francisco de Paula Castro

y Gomez. = Joaquin Antonio Gutierrez de la Huerta. = Dámaso de Guruzeta.

FE DE ERRATA.

Pág. 13, línea tercera, dice *abrogan*, lease *arrogan*.